

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CARRANQUE

Notificación a titulares de derechos afectados en la tramitación del Proyecto de Urbanización del Programa de Actuación Urbanizadora «Golf Carranque Villa Romana».

Por acuerdo plenario celebrado en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2011, se ha adoptado el acuerdo que literalmente se transcribe:

3.- Alegaciones al Proyecto de Urbanización Campo de Golf.

Dada cuenta del estado en que se encuentra el expediente relativo al Programa de Actuación Urbanizadora denominado Golf Carranque Villa Romana, que promueve la mercantil Villa Romana Golf, S.L., sobre el que en periodo de exposición se presentaron doce alegaciones durante el plazo conferido al efecto, a saber: - Alegaciones número 1, número 2 y número 4 presentadas en fecha 29 de diciembre de 2010, por don Julio Retana Gómez, doña Daniela Caballero Martín y don Julio Retana Caballero, en las que se reiteran en lo manifestado en los recursos de reposición interpuestos en fecha 23 de enero de 2009, contra la aprobación y adjudicación definitiva del PAU (plan parcial y anteproyecto de urbanización) donde manifestaban «incumplimiento del convenio urbanístico de gestión al adjudicarse el Agente Urbanizador unilateralmente en el Proyecto de Reparcelación la totalidad de la parcela de equipamiento deportivo, así como su desacuerdo con los coeficientes de ponderación, y discrepancia en los costes de urbanización».- Alegaciones número 3, número 5, número 6 y número 7 presentadas en fecha 29 de diciembre de 2010 por doña Lourdes Fernández Caballero, doña Virtudes Fernández Caballero, doña Dolores Caballero Guzmán, y don Félix Fernández Feenández respectivamente, en la que manifiestan discrepancia de valores entre el presupuesto de ejecución de contrata que aparece en el Proyecto de Urbanización (importe de 71.608.105,42 euros), y la proposición jurídico-económica (81.333.769,58 euros), temiendo una posible retasación de costes encubierta al no tener en cuenta gastos exteriores como la construcción de la estación depuradora.- Alegaciones número 8, número 9 y número 12 presentadas en fecha 30 de diciembre de 2010 por doña Natividad Renovales Fernández, don Antonio Fernández Garrido y don Gonzalo Garrido Nieto, en la que manifiestan, se le denegó el acceso al expediente administrativo, existen notables diferencias con el Anteproyecto de Urbanización, como en la proposición jurídico económica, y resultando el proyecto de urbanización incompleto en tanto no refleja las conexiones del sector con los sistemas generales municipales y demás instalaciones exteriores. Solicitan se repita nueva información pública y se acuerde la redacción de un nuevo proyecto de urbanización.- Alegación número 12, además se alega que en la memoria del proyecto página 4 se pone que existe una nave en desuso, solicitando se corrija esta información ya que está actualmente en uso y además se trata de una explotación agrícola y ganadera. En consideración a los informes técnicos emitidos sobre las alegaciones expresadas, así como el informe de Secretaria y que obran en el expediente, se propone lo siguiente: Procede la desestimación de las alegaciones 1,2 y 4, por cuanto se basan en manifestaciones reproducidas en recursos de reposición desestimados en su día por silencio administrativo. Procede asimismo, la desestimación de las alegaciones 3,5,6 y 7, ya que la cifra a tener en cuenta es la de ejecución material de la obra, que en el Proyecto de Urbanización se refleja con una valoración de 51.748.000,00 euros, que coincide con la cantidad fijada en la plica, ya que el presupuesto es el correspondiente a las obras de urbanización interior, ya que las conexiones exteriores según convenio urbanístico de gestión suscrito en fecha 15 de julio de 2008, se presentarán con posterioridad a la aprobación del proyecto de urbanización. Procede igualmente, la desestimación de las alegaciones 8,9 y parcialmente de la 12, de lo solicitado en las alegaciones, en tanto se les dio acceso al expediente, si bien en el momento de la consulta se traspapeló parte de la documentación, esta pudo ser consultada durante el resto del información pública, no siendo necesario reiterar dicho plazo. En cuanto a las diferencias con el anteproyecto y la proposición jurídico-económica, así como en lo relativo a las conexiones exteriores, me reitero en lo informado en las alegaciones números 3, 5, 6 y 7. Por otro lado procede la estimación parcial de la 12, respecto a la nave y explotación agrícola y ganadera. Procede la desestimación de la alegación número 10, en tanto el importe de la ejecución material de la obra en el proyecto es el mismo que se refleja en el anteproyecto así como en la plica. Procede igualmente, la desestimación de la alegación número 11, reiterando lo expuesto en la alegación número 10. Oídas con atención por los presentes las propuestas de la Alcaldía, dada la palabra a la portavoz del Grupo PSOE, quien nada tiene que manifestar salvo su posición a favor del contenido del informe de los técnicos y de secretaria, y por tanto conforme con las propuestas de la Alcaldía, previa votación y por unanimidad, queda acordado:

Unico.- Resolver las alegaciones presentadas en el sentido expuesto en la propuesta de Alcaldía, a saber:

Primero.- Desestimar las alegaciones 1, 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y parcialmente la 12, por los motivos expuestos en el Informe de la Secretaría.

Segundo.- Estimar parcialmente la alegación 12, respecto de la nave y explotación agrícola y ganadera.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la tramitación del Proyecto de Urbanización del PAU «Golf Carranque Villa Romana», promovido por Villa Romana Golf, S.L, como quiera que intentadas algunas notificaciones no han podido practicarse las mismas, se procede a su anuncio a los efectos previstos en el citado artículo de la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre, por el que se entenderá realizada la notificación a los titulares que abajo se relacionan.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en la forma y plazos que determinan los artículos 116 y 117 de la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra la desestimación del recurso de reposición no podrá interponer de nuevo dicho recurso de acuerdo con el artículo 117.3 de la Ley 30 de 1992.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del mismo o en el de seis meses si tal resolución fuere presunta, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Toledo, de acuerdo con el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De no interponerse el anterior recurso potestativo de reposición podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29 de 1998. No obstante, podrá interponer cualquier otro que considere procedente en derecho.

Interesados:

Arandavi, S.L. Parcela 106 y 107 del Polígono 13. Motivo. Ausente.

Doña Daniela Caballero Martín. Parcelas 178A-178B-182, 195, 181-A y 181-B del Polígono 11 y Parcela 99 del Polígono 13. Motivo. Ausente.

Carranque 1 de febrero de 2011.- El Alcalde, Marco Antonio Caballero Rodríguez.

*N.º I.-1086*